



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : FABIANA QUIROGA ÁVILA  
DEMANDADO : FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA  
RADICADO : 2018-00326

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA a través de Curador Ad-litem, tal como se observa a folios 42 al 43, advirtiendo que no propuso excepciones.

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora FABIANA QUIROGA ÁVILA en representación de la niña DANNA SOFÍA ROMERO QUIROGA, contra el señor FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA.

**Antecedentes y Consideraciones**

1. Mediante auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 17), se libró la orden de apremio a cargo de FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA, para que le pagara a la niña DANNA SOFÍA ROMERO QUIROGA, los siguientes valores:

a). La suma de \$19.388.516, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde mayo de 2015.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. el demandado FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA fue emplazado, y mediante auto del 5 de abril de 2019 se nombró Curador Ad-Litem para que lo representara.

3. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el curador ad-litem del ejecutado se notificó personalmente (folio 18 adverso), sin que dentro de la oportunidad legal para ello el demandado pagara la obligación, o en la contestación de la demanda realizada por el curador Ad-litem vista a folios 42 y 43 propusiera medio exceptivo alguno.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : FABIANA QUIROGA ÁVILA  
DEMANDADO : FREDDY ERMINZUL ROMERO ACOSTA  
RADICADO : 2018-00326

4. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el acta de conciliación base de la acción (fl. 9 y 10), y el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

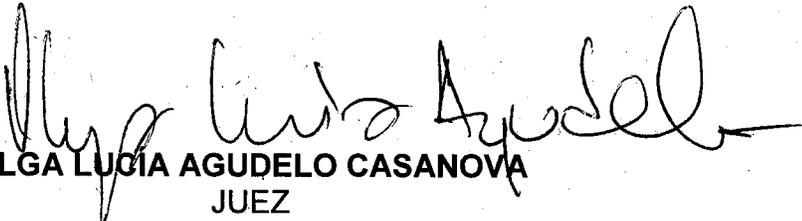
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12 de octubre de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$970.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>42</u> del <u>29 MAY 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria